

INFORME DE COMISIÓN

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**C. LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
DELEGADO FEDERAL
PRESENTE**

Número de Solicitud:	Fecha: 8 de Febrero de 2016.
----------------------	------------------------------

| Folio de Oficio de Comisión y Orden de Ministración de Viáticos: 146-SGPA-10/2016. |
| Lugar: Municipio de Navojoa, Sonora. | Periodo: (2.5 días) 4 al 7 de Febrero de 2016. |

✓ **Objeto de la comisión:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en atención a los oficios ASEA/UGI/DGGOI/0006/2016 y ASEA/UGI/DGGOI/000/2016, expedidos por el Biol. Francisco Arturo Ávila González, Director General de la ASEA, llevar a cabo visita técnica al área donde se pretenden desarrollar los proyectos denominados:

1.- TRAMO 09 B GUAYMAS - EL ORO, en una superficie de 11.912 hectáreas en el municipio de Navojoa, Sonora.

2.- TRAMO 10A GUAYMAS - EL ORO, en una superficie de 69.874 hectáreas en el municipio de Navojoa, Sonora.

✓ **Breve resumen de las actividades realizadas:**

Después de identificar y ubicar el terreno donde se pretenden desarrollar ambos proyectos; se verificó siguiente:

- o Que la superficie, ubicación y geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- o Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- o Que NO exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- o La existencia de otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el estudio técnico justificativo.
- o Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no cruce por zonas federales como cauce en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal.
- o La existencia de especies de flora y fauna silvestre en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo.
- o El estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará.
- o Que los volúmenes por especies de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
- o Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

- o Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo, biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.
- o Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles.
- o Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- o Conforme a la metodología de muestreo señalada en el estudio técnico justificativo, respecto al **Tramo 10 A**, se cuantificó el número de individuos por especie en 4 sitios de muestreo dentro de la superficie solicitada para CUSTF, así como 3 sitios de muestreo en la microcuenca, mientras que para el **Tramo 9 B** se cuantificó el número de individuos por especie en 3 sitios de muestreo dentro de la superficie solicitada para CUSTF y en 6 sitios de muestreo en la microcuenca.

✓ **Conclusiones:**

Se considera que la ejecución del proyecto pudiera promover el aprovechamiento potencial de los recursos existentes, contribuyendo al desarrollo regional a través de la generación de empleos directos e indirectos, la inversión y el arraigo de la población, propiciando mayores oportunidades.

✓ **Resultados obtenidos:**

Se logró allegarse de información que permitirá emitir un dictamen sustentado y en consecuencia cumplir con los términos señalados por la normatividad.

En particular permitirá resolver la solicitud, toda vez que el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que solo está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales **por excepción**, cuando el interesado demuestre a través de un estudio técnico justificativo que se actualizan las siguientes hipótesis normativas:

- ✓ Que no se comprometerá la biodiversidad.
- ✓ Que no se provocara la erosión de los suelos.
- ✓ Que no se provocara el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- ✓ Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

ATENTAMENTE


Jorge Raul García Gutiérrez
Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de R. N.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

